

2. Los recursos y régimen económico del Instituto son los contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley 8/2002 de creación del mismo.

3. El régimen de contratación del Instituto será el establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 23.- Régimen presupuestario y de control**

1. El Instituto someterá su régimen presupuestario, económico, financiero, de intervención, control financiero y contabilidad a las leyes reguladoras de la Hacienda de la Región de Murcia, leyes de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia y demás normativa aplicable a los presupuestos de los organismos autónomos.

2. El Instituto se someterá al régimen de control de eficacia que se establezca desde la Consejería a la que encuentra adscrito, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

## Consejo de Gobierno

### **3846 Decreto N.º 14/2006 de 17 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.**

La Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, le confiere la condición de organismo autónomo, teniendo como fines el impulso de la investigación y el desarrollo tecnológico, así como el ejercicio de la actividad investigadora.

El diseño de la estructura trata de posibilitar una gestión adaptada a las necesidades y peculiaridades de la investigación y desarrollo de los sectores a los que se dirige, buscando la sinergia con otros centros de idénticos fines, para ello, en la medida de lo posible la estructura de los puestos de trabajo, en cuanto a su determinación y provisión, debe de ser análoga a la de otros centros de investigación españoles y extranjeros, incentivando la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de los resultados al sector y valorando los puestos en función de la capacidad y experiencia en abordar y solucionar problemas dentro de su especialidad y categoría profesional.

Para un modelo de gestión de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de resultados, con criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad, es necesario una estructura orgánica adaptada a las especificidades de la naturaleza, fines y funciones que la Ley 8/2002, de 30 de octubre, atribuye al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Por Decreto 20/2005, de 28 de enero, se ha establecido la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, figurando en su artículo 2.2, como organismo autónomo adscrito a la misma, el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de su Ley de creación.

Por Decreto 13/2006, de 17 de marzo se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Agua, previo informe y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006

### **Dispongo**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. – Objeto de la norma.**

La presente norma tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

##### **Artículo 2. – Órganos y estructura del Instituto.**

1. El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 13/2006, de 17 de Marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, cuenta con los siguientes órganos:

- a).- Directivos: el Consejo del Instituto, el Director y el Gerente
- b).- De asesoramiento: la Junta Asesora y la Comisión Científica.

2. Bajo la dependencia del Director se encuentra el Gerente.

#### **Capítulo II. Del Gerente del Instituto**

##### **Artículo 3. – Unidades dependientes del Gerente del Instituto.**

1.- Para el cumplimiento de sus funciones dependen, orgánica y funcionalmente, del Gerente las siguientes Unidades Administrativas:

- a).- El Servicio de Gestión Económico-Administrativa.
- b).- La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.

2.- Asimismo, dependerán orgánicamente del Gerente, los puestos de trabajo de naturaleza investigadora y técnica que se determine en la relación de puestos de trabajo.

##### **Artículo 4. Servicio de Gestión Económico-Administrativa.**

1.- Al Servicio de Gestión Económico-Administrativa, le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación,

coordinación y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a).- Elaboración del anteproyecto de presupuestos.
- b).- Gestión presupuestaria del Instituto, tramitación de expedientes de gastos, ingresos y pagos.
- c).- Gestión patrimonial del Instituto
- d).- Administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Instituto.
- e).- Tramitación de expedientes de contratación.
- f).- Control interno, contabilidad general, analítica y presupuestaria.
- g).- Habilitación General, expedientes de pagos a justificar y anticipos de cajas fijos del Instituto.
- h).- Gestión del Registro y Archivo.
- i).- Gestión y administración de personal, nóminas y Seguridad Social, del personal dependiente del Instituto.
- j).- Gestión de la selección y contratación de personal laboral temporal.
- k).- Control de Calidad de los Servicios.
- l).- Prevención de Riesgos Laborales.
- m).- Información al Público.
- n).- Gestión de los sistemas informáticos del Instituto.
- ñ).- Elaboración, informe y tramitación de convenios que celebre el Instituto con las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas.
- o).- Emisión de informes en materia de su competencia.
- p).- Gestión del parque móvil del Instituto.
- q).- Mantenimiento y control de las instalaciones y fincas experimentales.
- r).- Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Gestión Económica-Administrativa se estructura en las siguientes unidades:

**a).- Sección de Personal y Régimen Interior**, a la que le competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de: Registro, Archivo, Información al Público, Personal, Sistemas informáticos, Calidad de los Servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los puestos dependientes de la Sección.

**b).- Sección de Gestión Presupuestaria**, a la que le competen las funciones de ejecución, informe y propuestas de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de Gestión Económica y Presupuestaria, Habilitación, Recaudación, Gestión Contable, Contratación Administrativa, Inventario así como la dirección coordinación y control de las actividades desarrolladas por los puestos dependientes de la Sección.

**c).- Sección de Apoyo y Mantenimiento**, a la que le competen las funciones de ejecución, informe y propuestas de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de Prevención de riesgos laborales, Parque móvil, Mantenimiento de fincas e instalaciones, Apoyo investigadores y técnicos, así como la dirección coordinación y control de las actividades desarrolladas por los puestos dependientes de la Sección.

#### **Artículo 5. Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.**

1.- La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 1, letra b), de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, tiene como objetivo el servir de vínculo entre la investigación y la empresa e instituciones públicas o privadas, con el objeto fundamental de promover y favorecer las relaciones entre ambos sectores, impulsando la transferencia de la oferta científico-técnica al sector productivo.

2.- Al frente de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación habrá un responsable, con rango asimilado a Jefe de Servicio.

3.- Las funciones de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación serán:

- a).- Valorización de los resultados de la investigación.
- b).- Elaboración de un banco de datos con las líneas de investigación, ofertas de investigación e infraestructura de los distintos departamentos.
- c).- Identificación, tanto de los resultados transferibles generados por los investigadores, como de las necesidades potenciales de I+D de las empresas, a fin de establecer las relaciones contractuales entre ambos, ya sea directamente o en colaboración con otros Organismos o Redes de Interfaz.
- d).- Tramitación de Patentes y Registro de Variedades Vegetales, así como contratos de cesión de licencias de explotación.
- e).- Informar y asesorar a los investigadores y grupos de investigación de las convocatorias, concursos y ayudas públicas o privadas de financiación de proyectos, becas, infraestructuras y cuantos otros asuntos de interés lleguen a su conocimiento.
- f).- Facilitar la difusión y Transferencia de las Actividades actuales y potenciales del Instituto así como el mantenimiento de las relaciones entre grupos de investigación y empresas mediante el uso de las actuales tecnologías de la comunicación.

g).- Realizar cualquier otra actividad de información o gestión relacionada con la investigación y de interés para el Instituto.

h).- Intervenir en la elaboración de contratos de investigación, contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, actuaciones técnicas, y cualquier otra

prestación de servicios entre los Grupos de Investigación y las Empresas e Instituciones. Y así mismo asesorará con respecto a la realización de trabajos de carácter científico o técnico y el desarrollo de actividades formativas específicas y enseñanza de especialización.

#### **Disposición adicional. Convalidación**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeña.

#### **Disposición transitoria. Régimen del personal**

Hasta tanto se aprueben las nuevas Relaciones de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que lo desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a diecisiete de marzo de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**3611 Orden de 9 de marzo de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a corporaciones locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.**

En cumplimiento de la disposición transitoria primera de la nueva Ley 7/2005, de 18 de noviembre de, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dado que las bases reguladoras contenidas en la Orden de 8 de abril de 2005 se redactaron teniendo en cuenta la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, que contenía normativa básica estatal, se propone la siguiente modificación de las mismas, dado el régimen establecido y la experiencia acumulada en su aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia así como el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería y de la Intervención Delegada,

#### **Dispongo:**

**Primero .-** Modificación de la Orden de 8 de abril de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad.

Se añade el texto siguiente a continuación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 7 «Justificación de las ayudas»:

«Igualmente deberán justificar documentalmente el gasto realizado mediante el pago efectivamente ejecutado».

#### **Segundo.- Entrada en vigor**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, 9 de marzo de 2006.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejo de Gobierno

**3704 Decreto n.º 12/2006, de 10 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de Jumilla, Santomera, Cehegín, Blanca y Ulea, para mejorar las infraestructuras de colegios públicos de educación infantil y primaria.**

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes